

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA  
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO COMPLEMENTARIO No. 432**

Mercaderes, Cauca, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD: 2015-000102-00  
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL.  
DDO: ARBEY GARZON REYES Y OTRO.

**PUNTO A TRATAR**

Se revisa el presente asunto a fin de corregir los “*lapsus calami*” que aparecen en la sentencia civil el pasado 02 de agosto de 2021.

**SE CONSIDERA**

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el juez que dictó la sentencia en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, podrán aclararse en auto complementario.

Al revisar la sentencia proferida dentro de este proceso de la referencia, se observa que se incurrió en “*lapsus calami*” al liquidar las AGENCIAS EN DERECHO.

En razón de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el punto **CUARTO** de la sentencia civil proferida el 02 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia, así: **CUARTO**: CONDENAR a la entidad demandante al pago de las costas y perjuicios causados con la tramitación de este proceso. Por secretaría tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$159.347.50).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

JAIRO FUENTES RIOS  
**JUEZ**

EL PRESENTE AUTO No. 432 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 058) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

*N.E.H.M.*